

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR.
RADICADO: 2023114025
EXPEDIENTE: 2023-5290
DEMANDANTE: MARIO ARISTIZABAL JARAMILLO
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS SA.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta con el presente documento donde se observa el poder general a mi conferido a través de escritura pública No.5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por Mario Aristizábal Jaramillo en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones del Demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPITULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
RENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho número 1: No me consta lo afirmado en este hecho por el Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas al giro ordinario de las actividades de mi procurada. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma la Demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho número 2: No me consta lo afirmado en este hecho por el Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas al giro ordinario de las actividades de mi procurada. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma la Demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y

útiles para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que la parte demandante en la solicitud de indemnización señala que, el vehículo sufrió un golpe el día 30 de octubre de 2022, lo cual omite informar en el relato de estos hechos:



HECHOS

1. El día Domingo 30 de enero del 2022 en las inmediaciones de la clínica el rosario Cl. 10 #33-51, Cali, Valle del Cauca, el señor Mario Aristizábal Jaramillo conducía su vehículo MAZDA de placas HPS 989, aproximadamente a las 4:00 pm, mientras conduce observa un objeto en el pavimento el cual fue imposible de evitar debido a las condiciones de la vía, el conductor siente un golpe debajo de su vehículo estando en marcha, considerando no tener mayor relevancia sigue su camino sin que el vehículo le señale alguna anomalía o testigo en la pantalla del tablero frontal; posteriormente el señor Mario Aristizábal llega en su vehículo a su domicilio y deja estacionado el vehículo en el sótano de su edificio en su respectivo parqueadero hasta el día martes 01 de febrero de 2022.
2. El día martes 01 de febrero de 2022 aproximadamente a las 12:30 del día, dos días después de haber utilizado el vehículo el señor Mario Aristizábal se dispone hacer uso de el para movilizarse hacia la ciudad de palmira, al salir de su domicilio el señor Mario Aristizábal no observa ninguna anomalía en su vehículo ni alguna señal en la superficie de su parqueadero.
3. En el transcurso del viaje el día martes 01 de febrero, en la recta entre Cali y Palmira el señor Mario Aristizábal detecta en el tablero

Documento: "Solicitud de indemnización presentada por el señor Mario Aristizábal"

Transcripción esencial: 1. **El día Domingo 30 de enero del 2022** en las inmediaciones de la clínica el rosario Cl. 10 #33-51, Cali, Valle del Cauca, el señor Mario Aristizábal Jaramillo conducía su vehículo MAZDA de placas HPS 989, aproximadamente a las 4:00 pm, **mientras conduce observa un objeto en el pavimento el cual fue imposible de evitar debido a las condiciones de la vía, el conductor siente un golpe debajo de su vehículo estando en marcha,** considerando no tener mayor relevancia **sigue su camino** sin que el vehículo le señale alguna anomalía o testigo en la pantalla del tablero frontal; posteriormente el señor **Mario Aristizábal llega en su vehículo a su domicilio y deja estacionado** el vehículo en el sótano de su edificio en su respectivo parqueadero hasta el día martes 01 de febrero de 2022.

2. **El día martes 01 de febrero de 2022** aproximadamente a las 12:30 del día, **dos días después de haber utilizado el vehículo el señor Mario Aristizábal se dispone hacer uso de el para movilizarse** hacia la ciudad de palmira, al salir de su domicilio el señor Mario Aristizábal no observa ninguna anomalía en su vehículo

ni alguna señal en la superficie de su parqueadero.

Tal y como se evidencia en lo descrito por el demandante, el vehículo sufrió un daño el día 30 de enero de 2022 cuando el señor Aristizábal se encontraba conduciendo el mismo, pues observó un objeto que no pudo evitar y el cual golpeó el automotor y sin realizar ningún tipo de reparación y posteriormente el día 1 de febrero de 2022 nuevamente se movilizó en el automotor y el mismo se detiene. Lo anterior debido al golpe de hace dos días y del cual no se efectuaron reparaciones, por lo que no es cierto conforme a sus dichos que el vehículo se haya detenido de forma repentina.

Frente al hecho número 3: No me consta lo afirmado en este hecho por el Demandante en relación con el servicio de grúa que fue prestado por el concesionario. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma la Demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho número 4: No es cierto que Allianz haya incumplido con un deber u obligación conforme lo indica el demandante, pues La Aseguradora objeta la solicitud presentada conforme a los fundamentos jurídicos y legales ya que la póliza podrá afectarse debido a que es evidente la falta de cobertura materia en virtud de los riesgos expresamente excluidos, los cuales fueron pactados por las partes y que se describen a continuación: i) si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, ii). Si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente sin haberlo reparado y iii) por los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste, los cuales aplican en el presente caso, por cuanto el señor Aristizábal evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó, posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo.

Contrario a ello, quien falta al cumplimiento de las cargas impuestas en el artículo 1077 del Código de Comercio es justamente el demandante, quien no demostró la ocurrencia del siniestro, pues se limitó a indicar que su vehículo se detuvo sin mencionar que días antes había chocado con algún objeto en la parte inferior del mismo y acreditando la realización de dicho hecho.

Frente al hecho número 5: No me consta lo afirmado en este hecho por el Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas al giro ordinario de las actividades de mi procurada. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma la Demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

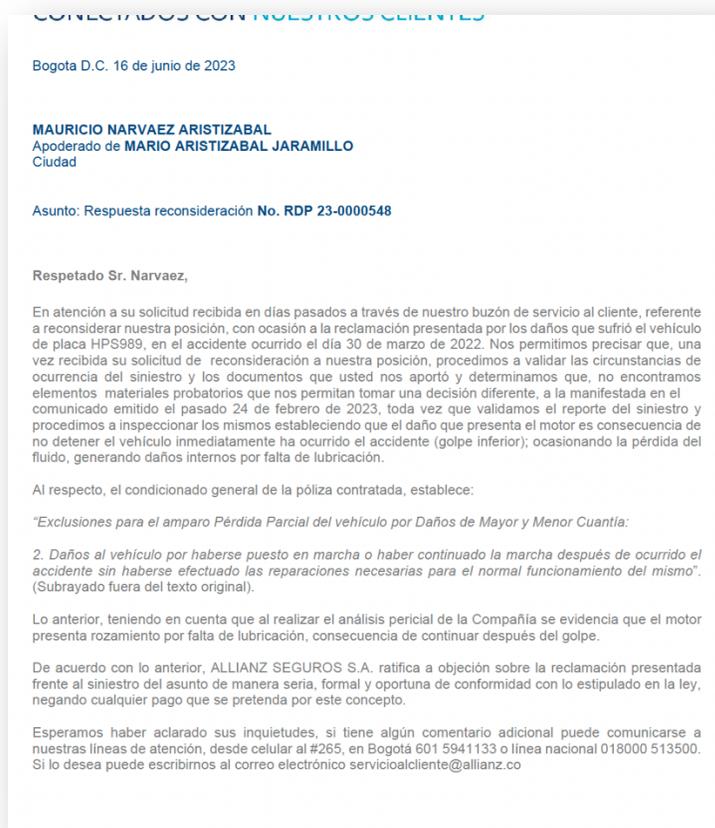
Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que en el condicionado de la póliza se estableció

precisar que una vez recibida la solicitud de indemnización por los daños ocasionados a su vehículo, procedimos a inspeccionar y a diagnosticar los mismos, estableciendo que el daño en el motor, obedece a los daños que se ocasionaron al continuar la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, al respecto, el condicionado general de la póliza contratada, establece:”

Sobre este particular, se deja de presente como incluso ante la reconsideración realizado por la parte demandante, cuyo comunicado se identificó con el radicado No. RDP 23-0000548, el 16 de junio de 2023, se le puso de presente al demandante que para el caso que nos ocupa, los daños que se identificaron en el automotor se encuentran asociados a las exclusiones pactadas en la Póliza Autos No. 022831224 / 0.

Frente al hecho número 9: En virtud de que el hecho contiene varias manifestaciones, me pronunciaré de la siguiente forma:

- Es cierto que el día 16 de junio de 2023 se le puso de presente al demandante que para el caso que nos ocupa, los daños que se identificaron en el automotor se encuentran asociados a las exclusiones pactadas en la Póliza Autos No. 022831224 / 0 de tal forma que el seguro no podría operar:



Documento: Comunicación emitida por Allianz seguros SA el 16 de junio de 2023

Transcripción esencial: “ (...) toda vez que validamos el reporte del siniestro y procedimos a inspeccionar los mismos estableciendo que el daño que presenta el motor es consecuencia de no detener el vehículo inmediatamente ha ocurrido el accidente (golpe inferior); ocasionando la pérdida del fluido, generando daños internos por falta de lubricación.

Al respecto, el condicionado general de la póliza contratada, establece:

“Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía:

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo”. (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar el análisis pericial de la Compañía se evidencia que el motor presenta rozamiento por falta de lubricación, consecuencia de continuar después del golpe”

- Ahora bien, respecto a las inspecciones, es claro que conforme a lo descrito en la solicitud de indemnización presentada por el demandante, el vehículo sufrió un golpe el día 30 de octubre de 2022 cuando el señor Aristizábal se encontraba conduciendo el mismo, pues observó un objeto que no pudo evitar y el cual golpeó el automotor y sin realizar ningún tipo de reparación o reporte continuó en marcha, posteriormente lo estacionó en el espacio para tales efectos y el día 01 de febrero de 2022 lo encendió nuevamente para movilizarse.

Lo anterior deja en evidencia la falta de cobertura material de la póliza por los riesgos que fueron excluidos de cobertura, los cuales se aplican al caso en concreto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 1: ME OPONGO a la PRIMERA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable declarar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Compañía, pues se objetó la solicitud conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos, debido a que se encuentra patente la falta de cobertura material de la póliza por los riesgos expresamente excluidos, pues contractualmente se pactó entre las partes, de manera libre y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, conforme con lo establecido en el Artículo 1056 del Código de Comercio, una serie de exclusiones establecidas en la Póliza No. 022831224 / 0, dentro de la cuales se encuentran: i) si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, ii). Si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente

sin haberlo reparado y iii) por los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste. Los cuales como se ha dicho se encuentran excluidos en el clausulado general de la póliza que ampara el vehículo y como ocurre en el presente caso, por cuanto el señor Aristizábal evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó, posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo. En consecuencia, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberá negarse la pretensión de la demanda.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2: ME OPONGO a la SEGUNDA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable solicitar el pago de intereses moratorios, pues se objetó la solicitud conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos, debido a que se encuentra patente la falta de cobertura material de la póliza por los riesgos expresamente excluidos, pues contractualmente se pactó entre las partes, de manera libre y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, conforme con lo establecido en el Artículo 1056 del Código de Comercio, una serie de exclusiones establecidas en la Póliza No. 022831224 / 0, dentro de la cuales se encuentran: i) si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, ii). Si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente sin haberlo reparado y iii) por los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste. Los cuales como se ha dicho se encuentran excluidos en el clausulado general de la póliza que ampara el vehículo y como ocurre en el presente caso, por cuanto el señor Aristizábal evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó, posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo. En consecuencia, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización y en ese sentido tampoco podrían reconocerse intereses moratorios.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 3: ME OPONGO a la TERCERA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable condenar a mi representada al pago de las reparaciones efectuadas al vehículo pues como se ha puesto de presente, la póliza no presta cobertura material por los riesgos expresamente excluidos, pues contractualmente se pactó entre las partes, de manera libre y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, conforme con lo establecido en el Artículo 1056 del Código de Comercio, una serie de exclusiones establecidas en la Póliza No. 022831224 / 0, dentro de la cuales se encuentran: i) si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, ii). Si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente sin haberlo reparado y iii) por los daños que no hayan sido causados en el siniestro

reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste. Los cuales como se ha dicho se encuentran excluidos en el clausulado general de la póliza que ampara el vehículo y como ocurre en el presente caso, por cuanto el señor Aristizábal evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó, posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo. En consecuencia, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberá negarse la pretensión de la demanda.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 4: ME OPONGO a la CUARTA pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente viable solicitar el pago de la suma de \$3.000.000 por concepto de gastos legales, pues los mismos no se encuentran acreditados, debido a que la parte demandante no allega ninguna factura, soporte o documento equivalente que demuestre que se sufrago el gasto. Sin perjuicio de ello, en el remoto caso que este Juzgador reconozca el perjuicio, debe indicarse que de todos modos este rubro está comprendido dentro de las agencias en derecho, por lo que no podrá reconocerse suma alguna.

En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba útil, conducente y pertinente o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega.

OBJECIÓN AL ACÁPITE DENOMINADA “CUANTÍA”

Resulta indispensable tomar en consideración que en el escrito demandatorio no se presentó un acápite de juramento estimatorio, en consecuencia, es improcedente que se tenga como prueba. No obstante lo anterior, se presenta objeción a la denominada “cuantía” bajo los siguiente términos:

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente al daño emergente y el denominado “perjuicio material” que no es otra cosa sino la misma petición de daño emergente. Objeto su cuantía en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que sobre estos no se aportó prueba del perjuicio cuya indemnización deprecia.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración,** como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada”¹ (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso;** [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…).”² (Subrayado fuera del texto original)*

En el caso en concreto, es importante mencionar que, los gastos en los que supuestamente incurridos no se encuentran acreditados, pues en el expediente no obra prueba alguna que acrediten las erogaciones estimadas referentes a: i) la reparación del vehículo y ii) gastos legales. En efecto, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión. Lo anterior por cuanto, el documento que se adjunta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario para que sea considerada factura. Lo anterior en virtud de que los documentos no cumple con los literales c, h e i de la norma, en atención a que, no indica la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, tampoco se denomina el nombre e identificación del adquirente ni mucho menos los datos de identificación de del impresor de la factura, por ello al no cumplir con los requisitos en mención, es inviable que este honorable despacho acredite con este el perjuicio material alegado por la parte actora.

Por otra parte, la parte demandante allega un documento denominado “Cotización” sobre el cual no puede acreditarse un pago, por cuanto no se evidencia que haya habido un detrimento patrimonial ni mucho menos que esta sea del demandante. Maxime cuando en dicho documento se refiere un nombre y una cédula diferente al del actor, a saber:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

Go Further motovalle@motovalle.com	
SOMOS AUTORRETENEDOR RENTA RES. N° 686-20/06/88 GRAN CONTRIB RES. N° 000076-01/12/16-NO PRACTICAR RETENCION ICA BOGOTA-ITAGUI-CALI (AUTORETENEDOR ICA RES. N° 303-20/03/97)-CIU 4511-RESPONSABLE IVA REG COMUN-GRAN CONTRIB ICA BOGOTA RES. DDI-010761	
COTIZACIÓN	
Tipo: COTIZACION REPUESTOS	
Ha sido atendido por: ALEXANDER BALCAZAR LONDONO	
PORTILLA NARVAEZ JULIO CESAR CL 9C 44A 98 76001000 SANTIAGO DE CALI NIT/Cédula: 16740178 CUENTA CLIENTE: 15093 Teléfono: 3155500013 / Celular: 3155500013 / Email: julio.portilla@hotmail.com	

Ahora bien, frente a los gastos legales, debe indicarse que los mismos no se encuentran acreditados, debido a que la parte demandante no allega ninguna factura, soporte o documento equivalente que demuestre que se sufrago el gasto. Sin perjuicio de ello, en el remoto caso que este Juzgador reconozca el perjuicio, debe indicarse que de todos modos este rubro está comprendido dentro de las agencias en derecho, por lo que no podrá reconocerse suma alguna.

En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba útil, conducente y pertinente o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega, pues las documentales aportadas al proceso corresponden a cotizaciones y documentales que no cumplen con los requisitos de las facturas, sobre las cuales además es imposible establecer que hayan sido efectivamente pagadas, que los daños ocasionados por el actuar deliberado y descuidado del señor Aristizábal Jaramillo en su calidad de conductor, hayan sido reparados, finalmente, tampoco dichos escritos se acompañan de recibos de pago o documentos bancarios que soporten erogación.

En conclusión, no es procedente el reconocimiento suma por concepto de Daño Emergente, por cuanto no existe prueba cierta que indique los gastos incurridos, pues por parte del Demandante no aportó documento que lo acreditara. De modo tal, que al no encontrarse probados los perjuicios que alega en la liquidación del daño, es jurídicamente improcedente su reconocimiento. Tal y como lo han señalado los pronunciamientos jurisprudenciales citados en líneas precedentes.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE COBERTURA MATERIAL POR TRATARSE DE RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA AUTOS LIVIANOS No. 022831224 / 0

Por los hechos objeto de litigio no podrá afectarse la póliza expedida por mi representada. Lo mencionado, puesto que es evidente la falta de cobertura material de la misma, en virtud del riesgo expresamente excluido el cual fue pactado por las partes de forma autónoma y libre, pues la póliza

objeto de litigio no podrían afectarse si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, lo cual ocurrió en el caso en concreto, por cuanto el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió golpe, el cual no fue reportado ni reparado y el día 1 de febrero de 2023 se pone en marcha el rodante.

En materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del C.Co podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

Es esencial que el Honorable Despacho considere que en el ámbito de la libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, puede discrecionalmente asumir o rechazar algunos o todos los riesgos a los que está expuesto el interés asegurado. Así, al suscribir el contrato de seguro correspondiente, la aseguradora decide otorgar cobertura a ciertos eventos y excluir otros. En consecuencia, estos son los parámetros que el sentenciador debe seguir al resolver cualquier pretensión basada en la póliza correspondiente.

Esta interpretación está respaldada tanto por la ley como por la práctica común de los seguros, donde las partes tienen la facultad de definir los alcances y limitaciones de la cobertura de acuerdo con sus necesidades y expectativas. Por lo tanto, la exclusión del evento en disputa se ajusta plenamente a los términos del contrato y a la libertad contractual reconocida por la legislación vigente, conforme a lo siguiente:

*ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir **todos o algunos** de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.³*
(Subrayado y negrilla fuera del texto”

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma transversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible trasladar una eventual obligación indemnizatoria a mi poderdante, como quiera que la póliza no presta cobertura material. Lo anterior, aterrizado al caso concreto quiere decir que de la mera lectura de las condiciones de la póliza de seguro se entiende que allí se amparó el riesgo siempre que el asegurado declare expresamente el estado del riesgo, caso en el cual el asegurado no cumplió con las condiciones estipuladas en el contrato para garantizar la protección del evento en cuestión. Esto, por sí solo, constituye un incumplimiento claro de las obligaciones contractuales por parte del asegurado y justifica la exclusión de la cobertura.

En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Auto Liviano Servicio Público No. 022831224 / 0, en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada:

“Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.4 ¿Qué no cubre?

b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00

c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

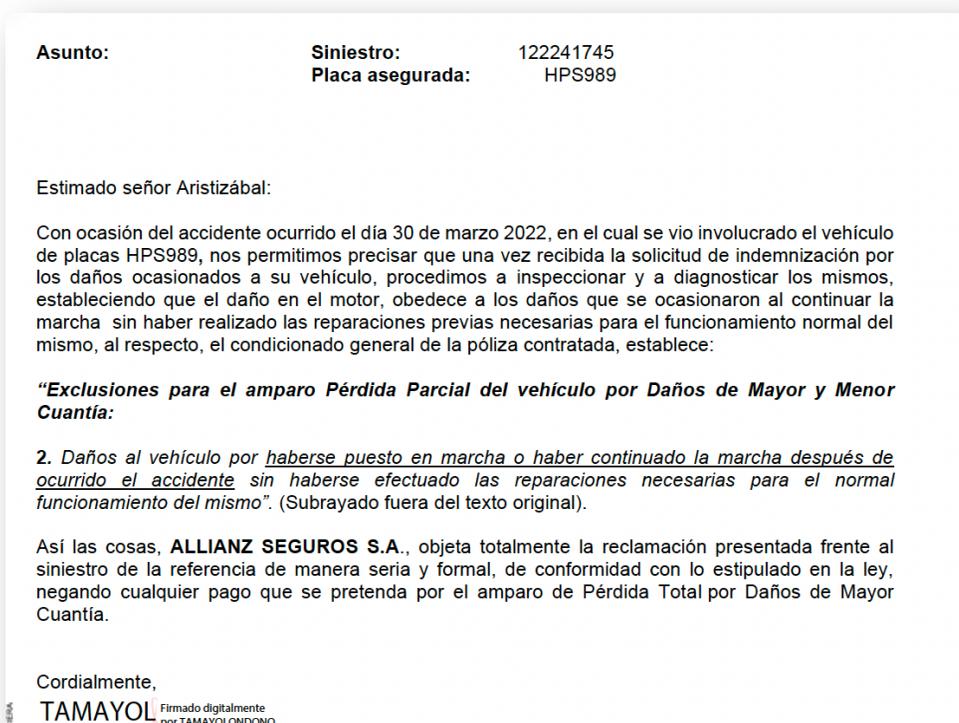
Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

t. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que, tal y como fue manifestado en las diferentes comunicaciones expedidas por mi prohijada, para el caso que nos ocupa, se han configurado con creces, tres de las exclusiones citadas, evento que conlleva a que la Póliza no pueda ser afectadas, en tanto la situación se encuentra inmersa en varias exclusiones que han sido soportadas en el análisis de los daños.

Sobre el particular, en misiva del 20 de febrero de 2020, se le informó al ahora demandante que los daños del vehículo HPS989 se encuentran excluidos de manera taxativa en el contrato de seguro suscrito, así:

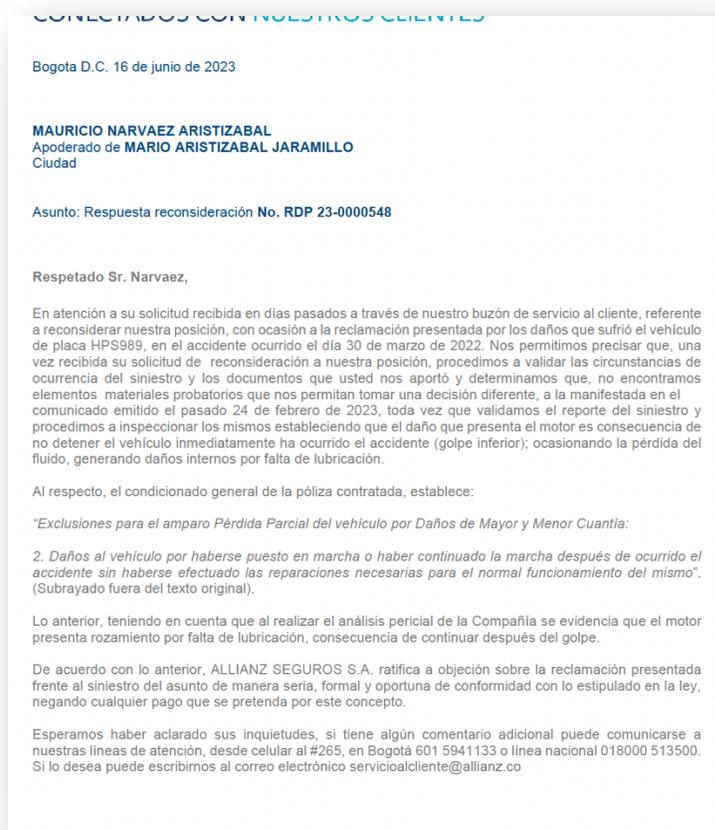


Documento: Comunicación emitida por Allianz seguros SA el 21 de febrero de 2023

Transcripción esencial: “Con ocasión del accidente ocurrido el día 30 de marzo 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HPS989, nos permitimos

precisar que una vez recibida la solicitud de indemnización por los daños ocasionados a su vehículo, procedimos a inspeccionar y a diagnosticar los mismos, estableciendo que el daño en el motor, obedece a los daños que se ocasionaron al continuar la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, al respecto, el condicionado general de la póliza contratada, establece:”

Sobre este particular, se deja de presente como, incluso ante la reconsideración realizado por la parte demandante, cuyo comunicado se identificó con el radicado No. RDP 23-0000548, el 16 de junio de 2023, se le puso de presente al demandante que para el caso que nos ocupa, los daños que se identificaron en el automotor se encuentran asociados a las exclusiones pactadas en la Póliza Autos No. 022831224 / 0:



Documento: Comunicación emitida por Allianz seguros SA el 16 de junio de 2023

Transcripción esencial: “(...) toda vez que validamos el reporte del siniestro y procedimos a inspeccionar los mismos estableciendo que el daño que presenta el motor es consecuencia de no detener el vehículo inmediatamente ha ocurrido el accidente (golpe inferior); ocasionando la pérdida del fluido, generando daños internos por falta de lubricación.

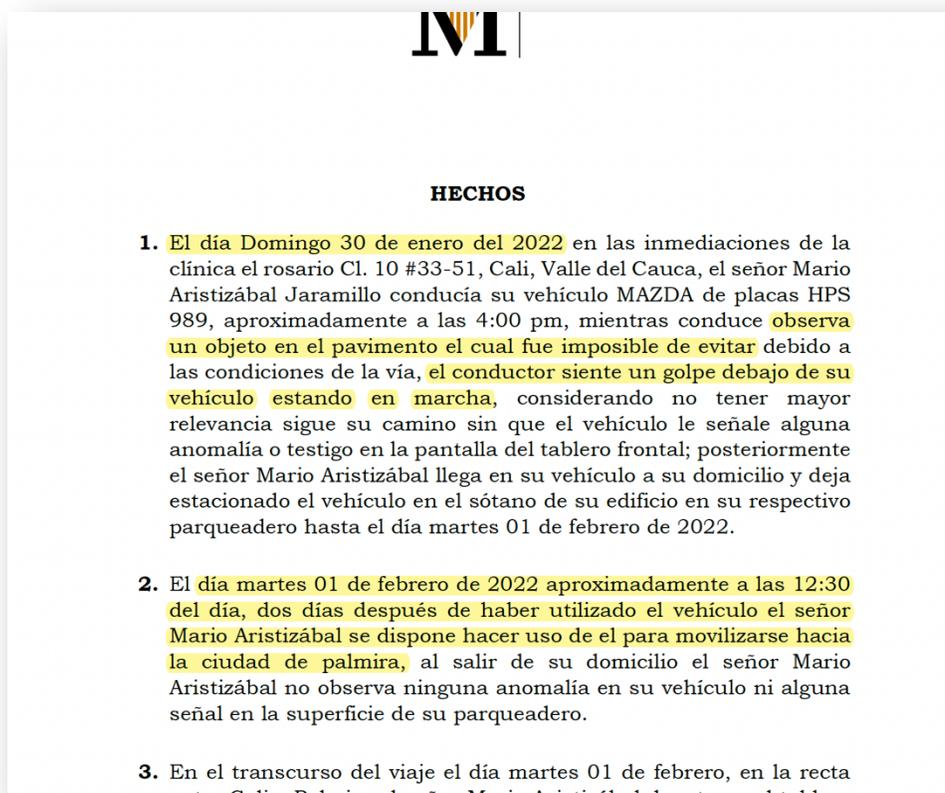
Al respecto, el condicionado general de la póliza contratada, establece:

“Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía:

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo”. (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar el análisis pericial de la Compañía se evidencia que el motor presenta rozamiento por falta de lubricación, consecuencia de continuar después del golpe”

Conforme a lo descrito en la solicitud de indemnización presentada por el demandante, el vehículo sufrió un golpe el día 30 de octubre de 2022, lo cual no menciona en el escrito demandatorio, a saber:



Documento: “Solicitud de indemnización presentada por el señor Mario Aristizábal”

Transcripción esencial: 1. **El día Domingo 30 de enero del 2022** en las inmediaciones de la clínica el rosario Cl. 10 #33-51, Cali, Valle del Cauca, el señor Mario Aristizábal Jaramillo conducía su vehículo MAZDA de placas HPS 989, aproximadamente a las 4:00 pm, **mientras conduce observa un objeto en el pavimento el cual fue imposible de evitar debido a las condiciones de la vía, el conductor siente un golpe debajo de su vehículo estando en marcha,** considerando no tener mayor relevancia **sigue su camino** sin que el vehículo le señale alguna anomalía o testigo en la pantalla del tablero frontal; posteriormente el señor **Mario Aristizábal llega en su vehículo a su domicilio y deja estacionado** el vehículo en el sótano de su edificio en su respectivo parqueadero

hasta el día martes 01 de febrero de 2022.

2. El día martes 01 de febrero de 2022 aproximadamente a las 12:30 del día, dos días después de haber utilizado el vehículo el señor Mario Aristizábal se dispone hacer uso de el para movilizarse hacia la ciudad de palmira, al salir de su domicilio el señor Mario Aristizábal no observa ninguna anomalía en su vehículo ni alguna señal en la superficie de su parqueadero.

Tal y como se evidencia en lo descrito por el demandante, el vehículo sufrió un daño el día 30 de enero de 2022 cuando el señor Aristizábal se encontraba conduciendo el mismo, pues observó un objeto que no pudo evitar y el cual golpeó el automotor y sin realizar ningún tipo de reparación o reporte continuó en marcha, posteriormente lo estacionó en el espacio para tales efectos y el día 01 de febrero de 2022 lo encendió nuevamente para movilizarse.

Lo anterior deja en evidencia la falta de cobertura material de la póliza por los riesgos que fueron excluidos de cobertura y que fueron citados anteriormente, los cuales se aplican al caso en concreto conforme a las siguientes explicaciones:

- Para la cobertura de daños de menor cuantía se excluye: *“Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo”* En el presente caso, el señor Aristizábal observó el objeto, evidenció que este golpeó el carro en la parte inferior y continuó en marcha hasta que llegó al parqueadero, sin efectuar un reporte o reparo sobre el automotor.
- Para la cobertura de daños de menor cuantía se excluye: *“Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.”* En el presente caso, el señor Aristizábal afirmó que el vehículo sufrió un golpe el 30 de enero de 2022 y el día 1 de febrero del mismo año, decidió poner en marcha el vehículo, luego de conocer el accidente que se había generado 2 días atrás.
- Para todas las coberturas se excluye: *“Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.”* En el presente caso, los daños objeto de reclamación se ocasionaron luego de la fecha en que ocurrió el hecho, esto es el 1 de febrero de 2022, cuando el asegurado evidenció que se prendió el testigo, sin embargo, el golpe ya había ocurrido el día 30 de enero.

En conclusión, ante la configuración de las exclusiones enunciadas y en caso de configurarse alguna exclusión adicional de las previamente mencionadas o las que constan en el clausulado

general de la póliza, no puede existir responsabilidad en cabeza del Asegurador, por cuanto no podrá ordenarse la afectación de la Póliza autos No. 022831224 / 0, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones, tales como: i) si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, ii). Si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente sin haberlo reparado y iii) por los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste. Tal y como ocurre en el presente caso, por cuanto el señor Aristizábal evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó, posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo. En consecuencia, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberá negarse la pretensión de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

En el caso objeto de estudio, el asegurado no cumplió con la carga que impone la ley de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía, ello en razón de que, los daños que se pretenden indemnizar se encuentran por fuera de cobertura, pues se evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, el conductor siguió la marcha y lo estacionó. Posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente, por lo que los daños ocasionados se produjeron como consecuencia de una conducta inadecuada e irresponsable por parte del conductor del vehículo asegurado, lo cual se encuentra excluido de amparo y en ese sentido no se acreditó la ocurrencia del siniestro y por otra parte no se prueba la cuantía, puesto que los documentos no cumplen con las exigencias del estatuto tributario. En ese sentido, no puede afectarse la póliza número 022831224 / 0 ya que, no se reúnen los requisitos mínimos para realizar la solicitud de indemnización.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte actora según lo establece el artículo 1077 del CCo: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Lo anterior le impone al Accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio

califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)”

“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida. (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...)”

“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080)⁴” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información

⁴ ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. “Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos”. Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).

2.4. Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)⁵. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado

“(…) 131. Un sujeto de derecho privado debe acudir a las disposiciones especiales sobre el contrato de seguros, contenidas en el Código de Comercio, en especial, al artículo 1077, que indica que le “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Así mismo, tal y como lo indicó el demandante en su recurso de apelación, la entidad demandada “debía demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida”, y no ampararse en un acto administrativo, para derivar de allí, entre otras consideraciones, su presunción de legalidad, y declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

132. En conclusión, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios.⁶ (…)”

⁵ Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

⁶ Consejo de Estado, Sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Radicación número: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800)

La Corte Suprema de Justicia ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

“(…) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios⁷” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que en todo tipo de seguros cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte Demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. Así pues, con el único propósito de brindar claridad al Despacho sobre el incumplimiento de cargas de que trata el Artículo 1077, en primer lugar explicaré por qué no se ha realizado el riesgo asegurado en este caso, y en segundo lugar, explicaré por qué no se ha acreditado la cuantía de la pérdida.

I. Inexistencia de prueba de la realización del riesgo asegurado.

En el caso concreto, la parte actora se encontraba en la obligación de demostrar por medio de elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que el siniestro efectivamente ocurrió. Es decir, demostrar plenamente que la ocurrencia de los daños sufridos por el vehículo se generaron en un solo espacio temporal, es decir sin haber puesto en marcha el vehículo y si hubiese sido así, que se hubieran realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo. Sin embargo, como lo mencionó el demandante el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó, posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo.

Para constatar lo anterior, debe tenerse en consideración lo descrito en la solicitud de indemnización presentada por el demandante:

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501



HECHOS

1. El día Domingo 30 de enero del 2022 en las inmediaciones de la clínica el rosario Cl. 10 #33-51, Cali, Valle del Cauca, el señor Mario Aristizábal Jaramillo conducía su vehículo MAZDA de placas HPS 989, aproximadamente a las 4:00 pm, mientras conduce **observa un objeto en el pavimento el cual fue imposible de evitar** debido a las condiciones de la vía, **el conductor siente un golpe debajo de su vehículo estando en marcha**, considerando no tener mayor relevancia sigue su camino sin que el vehículo le señale alguna anomalía o testigo en la pantalla del tablero frontal; posteriormente el señor Mario Aristizábal llega en su vehículo a su domicilio y deja estacionado el vehículo en el sótano de su edificio en su respectivo parqueadero hasta el día martes 01 de febrero de 2022.
2. El día martes 01 de febrero de 2022 aproximadamente a las 12:30 del día, dos días después de haber utilizado el vehículo el señor Mario Aristizábal se dispone hacer uso de el para movilizarse hacia la ciudad de palmira, al salir de su domicilio el señor Mario Aristizábal no observa ninguna anomalía en su vehículo ni alguna señal en la superficie de su parqueadero.
3. En el transcurso del viaje el día martes 01 de febrero, en la recta entre Cali y Palmira el señor Mario Aristizábal denota en el tablero

Documento: "Solicitud de indemnización presentada por el señor Mario Aristizábal"

Transcripción esencial: 1. **El día Domingo 30 de enero del 2022** en las inmediaciones de la clínica el rosario Cl. 10 #33-51, Cali, Valle del Cauca, el señor Mario Aristizábal Jaramillo conducía su vehículo MAZDA de placas HPS 989, aproximadamente a las 4:00 pm, **mientras conduce observa un objeto en el pavimento el cual fue imposible de evitar debido a las condiciones de la vía, el conductor siente un golpe debajo de su vehículo estando en marcha,** considerando no tener mayor relevancia **sigue su camino** sin que el vehículo le señale alguna anomalía o testigo en la pantalla del tablero frontal; posteriormente el señor **Mario Aristizábal llega en su vehículo a su domicilio y deja estacionado** el vehículo en el sótano de su edificio en su respectivo parqueadero hasta el día martes 01 de febrero de 2022.

2. **El día martes 01 de febrero de 2022** aproximadamente a las 12:30 del día, **dos días después de haber utilizado el vehículo el señor Mario Aristizábal se dispone hacer uso de el para movilizarse** hacia la ciudad de palmira, al salir de su domicilio el señor Mario Aristizábal no observa ninguna anomalía en su vehículo ni alguna señal en la superficie de su parqueadero.

Tal y como se evidencia en lo descrito por el demandante, el vehículo sufrió un daño el día 30 de enero de 2022 cuando el señor Aristizábal se encontraba conduciendo el mismo, pues observó un objeto que no pudo evitar y el cual golpeó el automotor y sin realizar ningún tipo de reparación o reporte continuó en marcha, posteriormente lo estacionó en el espacio para tales efectos y el día 01 de febrero de 2022 lo encendió nuevamente para movilizarse.

En conclusión, de las declaraciones efectuadas en el escrito de solicitud de indemnización y el de la demanda se puede afirmar que el relato de los hechos que el vehículo sufrió un daño el día 30 de enero de 2022, el cual no fue reparado y dos días después se encendió y se pudo en marcha el vehículo generándole daños, los cuales se encuentran por fuera de cobertura y que el demandante pretende se indemnicen, así las cosas es evidente que el señor Mario Aristizábal no ha acreditado la ocurrencia del siniestro.

I. En este caso no existe prueba de la cuantía de la pérdida.

Por otro lado, en el caso concreto tampoco está demostrada la cuantía de la pérdida, pues los documentos aportados no pueden tenerse como prueba de dicho monto toda vez que no cumplen con los requisitos legales. En ese sentido, dicha situación contraría directamente el artículo 1077 del C.Co, en la medida en que no se cumplió con la obligación de demostrar la cuantía de la pérdida y consecuentemente, no puede alegarse que surja a la vida jurídica la obligación condicional de la aseguradora.

Para efectos de fundamentar lo anterior, es necesario tener en cuenta que en el expediente no obra prueba alguna que acredite las erogaciones estimadas referentes a: i) la reparación del vehículo y ii) gastos legales. Lo anterior por cuanto, el documento que se adjunta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario para que sea considerada factura.

“Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

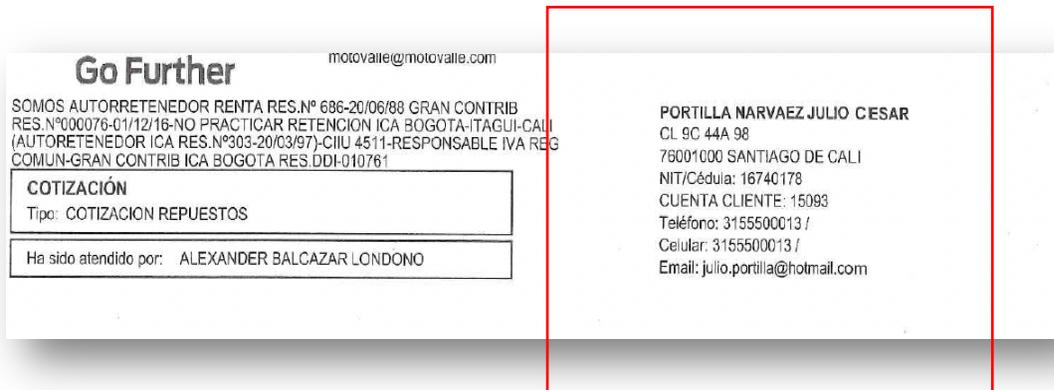
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

(...) (Negrita y Subrayada fuera de texto)

Así las cosas, es evidente que los documentos que aporta el demandante y que tiene como objeto acreditar los costos de las respiraciones no cumplen con los literales c, h e i de la norma previamente citada, en virtud de que, no indica la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, tampoco se denomina el nombre e identificación del adquirente ni mucho menos los datos de identificación de del impresor de la factura, por ello al no cumplir con los requisitos en mención, es inviable que este honorable despacho acredite con este el perjuicio material alegado por la parte actora.

Por otra parte, la parte demandante allega un documento denominado "Cotización" sobre el cual no puede acreditarse un pago, por cuanto no se evidencia que haya habido un detrimento patrimonial ni mucho menos que esta sea del demandante. Maxime cuando en dicho documento se refiere un nombre y una cédula diferente al del actor, a saber:



Como se evidencia anteriormente, es claro que al no acreditar la cuantía el demandante incumple con la carga procesal que le asiste y que fue impuesta por el artículo 1077 del Código de Comercio y en ese sentido no podrá afectarse la póliza objeto de litigio.

En conclusión, dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del C.Co, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, el Demandante no probó mediante ninguna prueba idónea las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, puesto que como se menciona los daños que describe se encuentra por excluidos de amparo y en ese sentido no ha acaecido el siniestro. De ese modo, es claro que no se puede entender acreditada la ocurrencia del siniestro y, por tanto, no ha nacido obligación por parte de la Aseguradora y en ese sentido el Despacho no tiene una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL ASEGURADO POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA FALLA MECÁNICA DEL VEHÍCULO

Para que se pudiera configurar la responsabilidad a cargo del extremo pasivo de la litis, era necesario que el extremo actor desde la presentación de la demanda probara el factor estructural de la responsabilidad, esto es, el nexo causal entre los hechos acaecidos presuntamente el 30 de enero de 2022 y la agravación de los daños ocasionados al vehículo de placas HPS989 por la conducción prolongada del automotor con posterioridad al golpe, que devino en la afectación de piezas relevantes. No obstante, como resultó probado en el plenario, las averías que presentó el automotor no guardan relación con el evento descrito por el extremo demandante, sino que, por el contrario, obedecen a una continua y prolongada conservación de la conducción aún con posterioridad a la identificación del hecho que devino en la fuga de aceite.

Lo anterior, conforme con el relato de los hechos realizado por el extremo actor en su comunicación y consecuentes misiva, bajo el cual reconoce como el conductor del automotor continuó la marcha aún y con posterioridad a identificar un golpe o choque con algún objeto e incluso cuando lo estacionó en el parqueadero del conjunto lo volvió a encender luego de dos días de haber ocurrido el daño.

Según los mandatos legales y jurisprudenciales fijados, para que se configure responsabilidad alguna a cargo del demandado, es necesario que concurren tres elementos: (i) el perjuicio padecido, (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre estos factores. El concepto de los tres elementos ha sido precisado por la doctrina de la siguiente manera:

*“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. **El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.**”⁸ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

⁸ Patiño, Héctor. “Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano”. Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

Con relación al tercer elemento, el nexo causal, es importante tener en cuenta que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones sine qua non, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado.

Debe reiterarse que resulta evidente la inexistencia del nexo causal por cuanto la ocurrencia del accidente fue provocada por la conducta negligente e imprudente del señor Mario Aristizábal Jaramillo, quien continuó la marcha del automotor, derivando en daños por mucho mayores a los ocasionados con la colisión con el objeto contundente. En otras palabras, el nexo causal que pretende hacer valer la parte demandante en este proceso no se encuentra acreditado mediante ninguna prueba documental y/o elemento de juicio que permita demostrarlo. Por el contrario, lo que se reflejó del análisis de las pruebas documentales fue justamente que en este caso, el extremo actor incumplió con el deber a su cargo de demostrar el nexo causal, pues como se expuso, es visible como existen daños atribuibles a la falta de lubricación como consecuencia de mantener en marcha el automotor por un tiempo prolongado, de manera posterior al golpe que se le atribuye en la parte inferior del vehículo de placas HPS989.

En conclusión, no hay prueba de la existencia del nexo causal entre los hechos acaecidos presuntamente el 30 de enero de 2022 y la agravación de los daños ocasionados al vehículo de placas HPS989 por la conducción prolongada del automotor con posterioridad al golpe, sino que ha sido identificado como consecuencia de una conducta inadecuada e irresponsable por parte del conductor del vehículo asegurado, que devino en daños representativos en la parte inferior del vehículo. Pues como se ha analizado, en este caso se configuraron las exclusiones de la póliza que se enfocaban justamente en los daños ocasionados.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE

El daño emergente ha sido desarrollado jurisprudencialmente como la tipología de perjuicios que comprende la pérdida de elementos patrimoniales como consecuencia de los hechos dañosos. Sin embargo, ha establecido ampliamente que para la procedencia del reconocimiento de estos es totalmente necesario acreditarlos dentro del proceso, carga que le asiste al reclamante de los perjuicios. No obstante, en el caso que nos ocupa, se ha soportado con suficiencia como las documentales aportadas por el extremo demandante, no obedecen a documentos idóneos por los cuales se pueda llegar a concluir que fue efectivamente pagado por el demandante o que dichas erogaciones efectivamente se sustrajeron de su patrimonio, en los montos que pretende se reconozcan por concepto de valores asumidos para reparar el vehículo. Bajo estos derroteros, en el caso particular es completamente improcedente reconocimiento alguno a título de daño

emergente, por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor.

Es claro que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, la cuantía de los daños por los cuales se está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. A efectos de entender la tipología de dichos perjuicios, vale la pena recordar lo indicado por la honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la definición del daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.”¹³

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Ahora bien, no obran en el expediente elementos demostrativos que permitan determinar efectivamente la causación de dichos perjuicios o que prueben si quiera sumariamente la existencia del daño emergente en las sumas que alegan, por el contrario, lo que se evidencia es que el extremo actor fundamenta su petición en una mera aseveración sin fundamento probatorio alguno.

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que en el plenario no obra ninguna prueba que permita acreditar un daño emergente. Maxime cuando ni si quiera se indica el gasto en concreto, en tal sentido, no debe perder de vista que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte Demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga, y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado

*tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.”⁹ (Subrayado fuera del texto original)*

Es claro que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para la procedencia de reconocimiento de perjuicios a título de daño emergente, es necesario que el reclamante demuestre mediante prueba suficiente que se trata de perjuicios ciertos y no hipotéticos. Lo que no sucede en el caso de marras, en tanto que la parte Demandante solicita reconocimiento de \$15.900.000 a título de daño emergente, por los gastos de reparación, los cuales como se indican se encuentran fuera de cobertura y por gastos legales, los cuales no se han probado y tampoco están a cargo de mi representada por cuanto mi prohijada objetó conforme a los fundamentos fácticos y legales, y aun así, en el eventual caso de que el Despacho acoja las pretensiones, estos gastos deberán entenderse como agencias en derecho. Sin embargo, no solo debe señalarse que la Compañía no tiene a su cargo sufragar los gastos en que incurra el asegurado, sino que, la parte actora no prueba sumariamente la causación de dichos perjuicios. Ahora bien, cabe recordar que esta carga les asiste a los demandantes por ser los reclamantes del daño, según los términos jurisprudenciales de la Corte. Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; **[pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción** (...)”¹⁰ (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, en relación con la carga probatoria que recae en este caso en la parte Demandante, se puede observar que en el expediente no obra prueba alguna que acredite las erogaciones estimadas referentes a: i) la reparación del vehículo y ii) gastos legales. En efecto, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión. Lo anterior por cuanto, el documento que se adjunta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario para que sea considerada factura.

“Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. MP. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. MP Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

del impresor de la factura, por ello al no cumplir con los requisitos en mención, es inviable que este honorable despacho acredite con este el perjuicio material alegado por la parte actora.

Por otra parte, la parte demandante allega un documento denominado "Cotización" sobre el cual no puede acreditarse un pago, por cuanto no se evidencia que haya habido un detrimento patrimonial ni mucho menos que esta sea del demandante. Maxime cuando en dicho documento se refiere un nombre y una cédula diferente al del actor, a saber:

Go Further SOMOS AUTORETENEDOR RENTA RES. N° 686-20/06/88 GRAN CONTRIB RES. N° 000076-01/12/16-NO PRACTICAR RETENCIÓN ICA BOGOTA-ITAGUI-CALI (AUTORETENEDOR ICA RES. N° 303-20/03/97)-CIU 4511-RESPONSABLE IVA REG COMUN-GRAN CONTRIB ICA BOGOTA RES. DDI-010761	PORTILLA NARVAEZ JULIO CESAR CL 9C 44A 98 76001000 SANTIAGO DE CALI NIT/Cédula: 16740178 CUENTA CLIENTE: 15093 Teléfono: 3155500013 / Celular: 3155500013 / Email: julio.portilla@hotmail.com
COTIZACIÓN Tipo: COTIZACION REPUESTOS	
Ha sido atendido por: ALEXANDER BALCAZAR LONDONO	

Ahora bien, frente a los gastos legales, debe indicarse que los mismos no se encuentran acreditados, debido a que la parte demandante no allega ninguna factura, soporte o documento equivalente que demuestre que se sufrago el gasto. Sin perjuicio de ello, en el remoto caso que este Juzgador reconozca el perjuicio, debe indicarse que de todos modos este rubro está comprendido dentro de las agencias en derecho, por lo que no podrá reconocerse suma alguna.

En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba útil, conducente y pertinente o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega, pues las documentales aportadas al proceso corresponden a cotizaciones y documentales que no cumplen con los requisitos de las facturas, sobre las cuales además es imposible establecer que hayan sido efectivamente pagadas, que los daños ocasionados por el actuar deliberado y descuidado del señor Aristizábal Jaramillo en su calidad de conductor, hayan sido reparados, finalmente, tampoco dichos escritos se acompañan de recibos de pago o documentos bancarios que soporten erogación.

En conclusión, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión. En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega, pues las facturas no cumplen con lo preceptuado en el artículo 617 del Estatuto Tributario y los demás documentos son únicamente cotizaciones que no demuestran el detrimento. De modo que no le queda otro camino al Despacho que desestimar las pretensiones de la Demandante en lo relacionado con el daño emergente, puesto que no cumplió con la carga de probarlo.

5. PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011

En el presente caso se configuró la prescripción de la acción de protección al consumidor por cuanto el accionante tenía hasta el día 01 de febrero de 2023 para incoar la acción, puesto que fue el día 01 de febrero de 2022 que tuvo conocimiento de los hechos que motivaron el litigio, situación fáctica que se configura dentro del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, debido a que la norma indica que debe promoverse la acción de protección al consumidor a más tardar el año siguiente al que se tuvo conocimiento de los hechos, por lo que es claro que se configuró la prescripción al iniciar la acción un año y ocho meses después de haber tenido conocimiento.

La Ley 1480 de 2011, específicamente en su artículo 58, fijó el procedimiento que debe seguir ésta Superintendencia, cuando en cumplimiento de sus facultades jurisdiccionales, deba tramitar y resolver una Acción de Protección al Consumidor Financiero. En el numeral tercero del nombrado artículo 58, el legislador consagró que los consumidores financieros tendrán un año contado a partir de la terminación de la relación contractual, para interponer la referida acción so pena que opere el fenómeno de la caducidad y/o prescripción. El tenor literal de la norma nombrada señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales:

(...)

*Las demandas para efectividad de garantía, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a la expiración de la garantía y las controversias netamente contractuales, a más tardar dentro del año siguiente a la terminación del contrato, **En los demás casos, deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación.** En cualquier caso deberá aportarse prueba de que la reclamación fue efectuada durante la vigencia de la garantía.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Por otra parte, en sentencia de proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia se señaló que, el legislador definió tres supuestos diferentes respecto de la regulación de la prescripción de la acción de protección al consumidor, dependiendo del derecho o protección reclamada, así:

“(i) Cuando la protección reclamada se dirija a hacer efectiva la garantía legal, el término de prescripción es de un año, el cual comienza a contarse desde el momento en que expiró la garantía.

(ii) Cuando la demanda verse sobre una reclamación netamente contractual, esta deberá presentarse dentro del año siguiente a la terminación del contrato, so pena de que opere la prescripción.

*(iii) Para los demás casos, **la prescripción operará a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación.**”¹¹ (Subrayada y Negrita fuera de texto)*

En este orden de ideas, para demostrarle a la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia que en el caso concreto la Acción de Protección al Consumidor Financiero se encuentra caducada y/o prescrita, resulta de suma importancia, como primera medida, determinar cuál es la fecha de en que el consumidor tuvo conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación, lo cual aconteció el día 01 de febrero de 2022, conforme al dicho del demandante e incluso se corrobora debido a que en ese mismo mes inició bajo su voluntad a cotizar las reparaciones del vehículo, por lo que, la Acción de Protección al Consumidor Financiero se encuentra prescrita, debido a que se presentó la demanda con posterioridad al año siguiente en que el demandante tuvo conocimiento y como lo mencionó el demandante en el escrito demandatorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta la prescripción de la presente acción opera dentro del año siguiente desde el momento en que interesado tenga conocimiento, es importante indicar que dicho término empezó a transcurrir el 01 de febrero de 2022 ya que fue en esta fecha que ocurrió el accidente, por lo cual el demandante tenía hasta el día **01 de febrero de 2023** para radicar la demanda en contra de Compañía Aseguradora, lo cual no ocurrió, debido a que este se hizo hasta el día **20 de octubre de 2023**, en consecuencia, no hay lugar a dudas que la acción se encuentra totalmente prescrita, pues la demanda se formuló un año y ocho meses después de que el interesado tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción, por lo cual es evidente que en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

En conclusión, teniendo en cuenta que la Acción de Protección al Consumidor Financiero efectivamente se presentó con posterioridad al año siguiente al conocimiento de los hechos por parte del asegurado, indefectiblemente se deberá dar aplicación al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, decretando así la prescripción y/o caducidad de la acción, y en este sentido, se deberán desestimar la totalidad de las pretensiones de la Accionante.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

¹¹ Sentencia 9140, Sep. 30/20

6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

En el presente caso es inviable que se reconozca suma alguna al demandante por cuanto, la Compañía de Seguros objetó la solicitud de indemnización conforme a los parámetros legales, puesto que, los daños que sufrió el vehículo no son objeto de cobertura toda vez que los mismos se encuentra excluidos por pacto expreso entre las partes, en ese sentido si se condenará a la Compañía Aseguradora se estaría trasgrediendo en principio indemnizatorio.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

(...) Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.¹² (...)

Así las cosas, el carácter de cualquier seguro es meramente indemnizatorio. Esto es, que no puede

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

obtener ganancia alguna el beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. En ese sentido, para el caso de marras no es viable el reconocimiento y pago de suma alguna por parte de la Aseguradora, en virtud de que los daños que solicitan se indemnicen se encuentran excluidos de cobertura. Razón por la cual, de pagarse suma alguna frente al valor de las reparaciones o gastos legales, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro y eventualmente generando un enriquecimiento en cabeza de la parte actora.

En conclusión, no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. En ese sentido, mi representada no puede asumir pago por el seguro adquirido, pues este gasto incurrido no puede ser cubierto por la póliza expedida, por lo que debe ser asumido únicamente por el demandante. Por todo lo anterior, deberá declararse probada la presente excepción y así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro. Para así impedir un enriquecimiento sin justa causa de la parte actora.

7. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

Actualmente, Allianz Seguros SA no tiene ninguna obligación para con el Demandante, en razón a que entre la Aseguradora y el Asegurado se pactaron contractualmente unas exclusiones, las cuales son aplicables al caso en concreto. Las mismas conciernen a que la Compañía no afectará la póliza: i) si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, ii). Si los daños son causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente sin haberlo reparado y iii) por los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste. Tal y como ocurre en el presente caso, por lo que no podrá operar el seguro objeto de litigio.

En tal sentido, es menester señalar que entre el señor Mario Aristizábal y mi representada se concertó un Seguro de Contrato instrumentalizado en la Póliza número 022831224 / 0. Es por ello, que es necesario traer a colación el artículo 1602 del Código Civil que establece:

“LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Teniendo en cuenta lo manifestado previamente, es posible señalar que estamos dentro de los términos del pacta sunt servanda entendiéndose bajo el precepto que los contratos están para cumplirse, principio de gran importancia en el Derecho Civil. Lo anterior, significa que los pactos deben ser siempre cumplidos en sus propios términos. En tal sentido, se pronunció el Consejo de

Estado, Sección III., Subsección B, magistrado ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, radicación interna 29852, mediante sentencia del 02 de mayo de 2015, así:

“El principio “lex contractus, pacta sunt servanda”. Artículo 1602 del Código Civil. los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial”¹³

De modo que, por ser el contrato una fuente de las obligaciones, las partes inmersas en tal negocio jurídico deben dar fielmente cumplimiento a lo estipulado en dichos acuerdos, pues en estos se evidencia un concierto de voluntades que enmarcan una unidad y que deben apreciarse en forma coordinada y armónica, lo que conlleva a que una vez concertadas estas intenciones, únicamente podrían modificarse por mandato expreso de la ley o acuerdo mutuo por las partes contractuales, lo cual no ocurre en el caso en concreto.

En los hechos que dan lugar a la presente acción es factible manifestar que el señor Mario Aristizábla celebró un contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza número 022831224 / 0 y en sus condiciones generales se especificaron una serie de exclusiones, lo que quiere decir que, las partes concertaron que los siguientes riesgos estarían por fuera de cobertura:

“Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.4 ¿Qué no cubre?

b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo

c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

¹³ Consejo de Estado, Sección III., Subsección B, magistrado ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, radicación interna 29852, sentencia del 02 de mayo de 2015

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

t. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.”

Ahora bien, es menester señalar que, se determinó que el señor Aristizábal evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó. Posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo. En consecuencia, la Póliza no operaría en virtud de que las partes excluyeron de amparo los sucesos que se mencionaron.

Así las cosas, es totalmente contradictorio, que el demandante haya celebrado dicho contrato de seguro y desconozca las estipulaciones expresadas en el mismo. Lo anterior no tiene justificación alguna debido a que, primero, desde la celebración del contrato, al señor le fueron entregadas las condiciones generales y particulares en donde se encuentran pactadas las exclusiones.

En conclusión, es claro que no existe obligación de pago alguna en cabeza de la Compañía, por cuanto entre la Aseguradora y el Asegurado se pactaron contractualmente unas exclusiones, las cuales son aplicables al caso en concreto, pues el señor Aristizábal evidenció que el día 30 de enero de 2022 el vehículo sufrió un golpe y no se detuvo, por el contrario, siguió la marcha y lo estacionó. Posteriormente, el día 01 de febrero de 2022, volvió a encender el vehículo para movilizarse nuevamente sin reportar el daño previo ni efectuar reparaciones sobre el mismo generando así las averías del vehículo, lo cual se encuentra expresamente excluido de cobertura en el clausulado, en consecuencia al ser este documento parte integrante del contrato, no es posible pretender una consideración distinta, pues se desacata lo manifestado por la compañía y el asegurado, lo cual es ley para las partes.

8. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que si se probó un eventual daño y en este sentido, que sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros S.A. Exclusivamente bajo esta hipótesis, la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo

de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido. Que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Seguridad:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	78.315.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	78.315.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	78.315.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	78.315.000,00	950.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	78.315.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co

CALI
CR 96 N 4C
CALI



De lo anterior, es claro que el límite asegurado concertado en la Póliza es de \$78.315.000. Por lo que en el eventual e improbable caso en que este Despacho considere que debe afectarse la cobertura de daños de menor cuantía, esta no podrá ser condenada por un valor mayor al mencionado.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no podrá ser afectada por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

9. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA AUTOS LIVIANOS No. 022831224 / 0

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el siguiente deducible pactado en el contrato de seguro:

Seguridad:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	78.315.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	78.315.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	78.315.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	78.315.000,00	950.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	78.315.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co

CALI
CR 96 N 4C
CALI



En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

“Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”¹⁵. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por otra parte, debe rememorarse lo preceptuado por el Código de Comercio respecto al deducible pactado:

“ARTÍCULO 1103. <DEDUCIBLE>. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del

¹⁵ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación de los contratos de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, corresponde a \$950.000.000.

10. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

11. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del C.Co.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- a. Póliza de automóviles livianos número 022831224 / 0 junto con su condicionado general
- b. Comunicación emitida por Allianz Seguros SA el día 20 de febrero de 2023
- c. Comunicación emitida por Allianz Seguros SA el día 16 de junio de 2023

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- a. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **MARIO ARISTIZÁBAL JARAMILLO**, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor ARISTIZÁBAL JARAMILLO podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el escrito de la demanda.

3. **DECLARACIÓN DE PARTE**

- a. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que sea interrogado por el suscrito, sobre todos los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, las condiciones particulares y generales de la póliza, su vigencia temporal, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

4. **TESTIMONIALES**

- a. Sírvase citar y hacer comparecer al señor Jeison Felipe Cárdenas Saavedra, para que en atención a su calidad de ingeniero de Allianz mencione todo lo relacionado con las comunicaciones y decisiones frente al amparo afectado. Lo anterior, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las comunicaciones cruzadas entre esta, el asegurado y mi representada, informando todo lo concerniente a los daños del vehículo.

El testigo podrá ser ubicado en Bogotá en la dirección Carrera 13A N° 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico jeison.cardenas@allianz.co

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros SA.

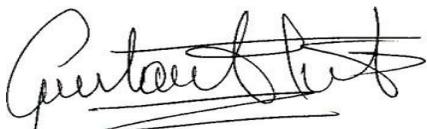
NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 13A N° 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Automóviles

Allianz

Póliza

de Automóviles Individual Livianos
Particulares

www.allianz.co

Allianz 

ABENZA SEGUROS LTDA

NIT: 9001671942
CALLE 2 OESTE #116- - 668 casa 12
CALI
Tel. 3113037573
E-mail: hermann.bohmer@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: ARISTIZABAL JARAMILLO, MARIO CC: 70034296
CL 6A CR 26 22 APTO 601
Email: aristizabalm@yahoo.com

Póliza y duración: Póliza n°: 022831224 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 29/01/2022 hasta las 24:00 horas del 28/01/2023.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: ARISTIZABAL JARAMILLO, MARIO CC: 70034296
CL 6A CR 26 22 APTO 601
CALI

Email: aristizabalm@yahoo.com

Datos del Vehículo

Placa:	HPS989	Código Fasecolda:	5621028
Marca:	MAZDA	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	PICKUP DOBLE CAB	Zona Circulación:	CALI
Tipo:	BT50 [2] PROFESSIONAL	Valor Asegurado:	76.200.000,00
Modelo:	2014	Versión:	TP 3200CC 4X4
Motor:	P5AT1068897	Accesorios:	2.115.000,00
Serie:	P5AT1068897	Blindaje:	0,00
Chasis:	MM7UP4DF4EW184158	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	78.315.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	78.315.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	78.315.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	78.315.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	78.315.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1063894	ABENZA SEGUROS LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 730768457

Periodicidad del pago: TRIMESTRAL

PRIMA	559.836,00
IVA	106.368,00
IMPORTE TOTAL	666.204,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

ARISTIZABAL JARAMILLO,MARIO

ABENZA SEGUROS LTDA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/
Clausulados / automóviles versión N° 10/02/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DROI
01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017



Fecha de expedición

NOMBRE TOMADOR

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ASESORES DE SEGUROS

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Allianz Colombia
Torre Empresarial Allianz
Cra. 13a No.29-24. **Bogotá -**
Colombia
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Allianz
Sucursal xxxx
Cra. 13a No.29-24. - **Colombia**
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Contenido

PRELIMINAR	4
CONDICIONES PARTICULARES	5
Información general	5
CONDICIONES GENERALES	8
Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros	8
Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario	10
Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas	12
Capítulo 4. Información adicional a las coberturas	18
Capítulo 5. Elementos claves del seguro	20

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Preliminar

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Antigüedad Compañía Anterior

Años sin siniestro

Datos del Vehículo

Vehículo Asegurado	Placa: Marca: Clase: Tipo: Modelo: Motor: Serie: Chasis:	Código Fasecolda: Categoría del Riesgo /Uso: Zona: Dispositivo de Seguridad: Accesorios: Blindaje: Sistema a Gas:
--------------------	---	---

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ xxxxxxxx	\$xxx.xxx
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	\$ xxxxxxxx	
Daños de Mayor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Daños de Menor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Hurto de Mayor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Hurto de Menor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Asistencia	Incluida	
Vehículo de Reemplazo	Incluida	
Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía	\$xxxxxx	
Accidentes Personales	\$xxxxxx	
Amparo Patrimonial	Contratada	
Emergencias en Carretera	Incluida	
Asistencia de Grúa	Incluida	
Conductor Elegido	Incluida	
Asistencias Plus	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Código Intermediario

Nombre Intermediario

% de Participación

Código clausulado

20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01

Código Nota Técnica

01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Intermediarios

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	% de participación	Prima
--------	------	--------------------------	-----------------------	-------

Liquidación de Primas

periodo de:	
periodicidad de pago:	

PRIMA	
IVA	
IMPORTE TOTAL	

Servicios para el asegurado

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DIRECTOS NEGOCIOS

Telefono/s: 5600600 0

También a través de su e-mail:

Sucursal: CALLE 72

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,

El Asesor

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

Allianz Seguros S.A,

El Tomador
Tomador del seguro

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante “Allianz”) ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.
- b. Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.
- c. Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.
- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.

Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinara como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinara como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.9 Llave en Mano

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Cuando esta cobertura esté contratada, si se presenta un Daño o Hurto de Mayor Cuantía y al momento del siniestro el modelo del vehículo es menor a tres (3) años, es decir el año calendario en curso y los dos (2) años inmediatamente anteriores, Allianz ofrecerá al asegurado como indemnización, un vehículo cero kilómetros que tenga las siguientes condiciones:

- a. Cuyo valor comercial sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente del vehículo asegurado, en el momento del siniestro.
- b. De cualquier marca, clase o tipo, comercializada en el país.
- c. Sea liviano de uso particular familiar.

No se podrá reponer la indemnización como parte de pago de un vehículo de superiores características al asegurado, salvo cuando haya acuerdo escrito entre las partes.

Allianz asumirá los siguientes gastos: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted, hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Límite
----------	-----------------	----------------------------	--------

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Conductor de Viaje	<p>En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.</p>	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	<p>Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.</p>	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	<p>Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:</p> <p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	Ilimitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p> <p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	Ilimitado	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
----------	-----------------	----------------------------	--------

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000
------------------------------	--	----------	------------------

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia de Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
----------	-----------------	----------------------------	--------

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada ilimitado por accidente	Hasta \$950.000 por varada Hasta \$1.300.000 por accidente Hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, depósito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	ilimitado ilimitado ilimitado	Hasta \$190.000 por evento Hasta \$950.000 por evento Hasta \$950.000 por evento

a. Grúa, Transporte Depósito o Custodia del Vehículo Asegurado

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

a. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio.</p> <p>Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre 30 Km desde el sitio donde se origina el servicio en la ciudad principal más cercana, hasta donde usted se encuentre ubicado y hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <p>a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.</p> <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	Hasta \$550.000 por evento

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica.</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limite
Traslado del Conductor al Taller	<p>Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.</p>	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
 - m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
 - n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
 - o. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
 - p. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - q. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 - r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 - s. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 - t. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 - u. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.
 - v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
 - w. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 - x. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
 - y. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
 - z. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.

- aa. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- bb. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- cc. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo 4. Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro. Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de éste, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula de la póliza, más el valor de los accesorios del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.1.4 Blindaje

- a. El valor asegurado será el definido en la carátula de la póliza, el cual estará sujeto a la factura, al avalúo emitido por una compañía de blindajes vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Control o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor asegurado del blindaje no debe superar el valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y validar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado (librillo) con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectuó por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de Mayor Cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- (10) días hábiles. Si hay beneficiario oneroso la comunicación debe enviarse con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
 - e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR0I
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor o Menor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor o Menor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo 5. Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. **Sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. **Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. **Explosivos:** Que hace o puede hacer explosión.
- d. **Sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

130619 0017 0310110036001000052 COINPROO 1000872

Código clausulado	20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-DR01
Código Nota Técnica	01/06/2017-13- NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

Bogotá, 20 de febrero de 2023
PPD

Señor:

MARIO ARISTIZÁBAL JARAMILLO

Dirección de correspondencia: Calle 6A No. 26 - 22 Apto 601

Correo electrónico: aristizabalm@yahoo.com

Teléfono: + 57 (317) 6414380

Palmira – Valle del Cauca

Asunto:	Siniestro:	122241745
	Placa asegurada:	HPS989

Estimado señor Aristizábal:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 30 de marzo 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HPS989, nos permitimos precisar que, una vez recibida la solicitud de indemnización por los daños ocasionados a su vehículo, procedimos a diagnosticar los mismos, estableciendo que el daño en el motor, obedece a los daños que se ocasionaron al continuar la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo, al respecto, el condicionado general de la póliza contratada, establece:

“Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía:

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.” (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, objeta totalmente la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria y formal, de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por el amparo de Pérdida Total por Daños de Mayor Cuantía.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 16 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600600 - Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Nilton Cerquera en el teléfono +57 (315) 4794068 o a través del correo electrónico nilton.cerquera@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos



CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogota D.C. 16 de junio de 2023

MAURICIO NARVAEZ ARISTIZABAL
Apoderado de **MARIO ARISTIZABAL JARAMILLO**
Ciudad

Asunto: Respuesta reconsideración **No. RDP 23-0000548**

Respetado Sr. Narvaez,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de nuestro buzón de servicio al cliente, referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por los daños que sufrió el vehículo de placa HPS989, en el accidente ocurrido el día 30 de marzo de 2022. Nos permitimos precisar que, una vez recibida su solicitud de reconsideración a nuestra posición, procedimos a validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro y los documentos que usted nos aportó y determinamos que, no encontramos elementos materiales probatorios que nos permitan tomar una decisión diferente, a la manifestada en el comunicado emitido el pasado 24 de febrero de 2023, toda vez que validamos el reporte del siniestro y procedimos a inspeccionar los mismos estableciendo que el daño que presenta el motor es consecuencia de no detener el vehículo inmediatamente ha ocurrido el accidente (golpe inferior); ocasionando la pérdida del fluido, generando daños internos por falta de lubricación.

Al respecto, el condicionado general de la póliza contratada, establece:

“Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía:

*2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo”.
(Subrayado fuera del texto original).*

Lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar el análisis pericial de la Compañía se evidencia que el motor presenta rozamiento por falta de lubricación, consecuencia de continuar después del golpe.

De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica a objeción sobre la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,



Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente



Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1216 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de 1217 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de 1218 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de 1219 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI
Bogota
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

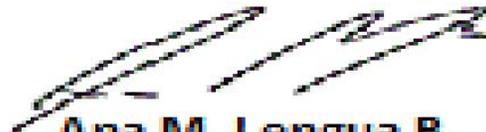
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.